

ANÁLISIS LAS NOVEDADES A TENER EN CUENTA PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS - EJERCICIO 2023 – CONTENIDAS EN EL [PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, EJERCICIO 2023, SE DETERMINAN EL LUGAR, FORMA Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN, MODIFICACIÓN, CONFIRMACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL BORRADOR DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, Y SE DETERMINAN LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE AMBOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS \(II de III\)](#)

En cuanto al modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2023, se resumen a continuación los principales cambios efectuados en el mismo.

## 1. En el caso de actividades económicas en estimación objetiva

La [Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido](#), introduce determinadas modificaciones aplicables en 2023.

**Así, se aumenta la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5 al 10 por ciento para el período impositivo 2023, medida aplicable a todos los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva.**

**Modificación:** Disposición adicional primera. Reducción en 2023 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva.

1. Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva, podrán reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2023 en un **10 por 100**.

2. Cuando se trate de actividades incluidas en el anexo I de esta Orden, la reducción prevista en el apartado 1 anterior se aplicará sobre el rendimiento neto de módulos a que se refiere la instrucción 2.3 para la aplicación de los signos, índices o módulos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del anexo I de esta orden.

El rendimiento neto de módulos, así calculado, se tendrá en cuenta para la aplicación de lo dispuesto en la instrucción 3 para la aplicación de los signos, índices o módulos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del anexo I de esta Orden.

3. Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes a 2023.

Adicionalmente, para las actividades agrícolas y ganaderas, con la finalidad de compensar el incremento del coste de determinados insumos, el rendimiento neto previo **podrá minorarse en el 35 por 100 del precio de adquisición del gasóleo agrícola y en el 15 por ciento del precio de adquisición de los fertilizantes**, en ambos casos, necesarios para el desarrollo de dichas actividades. Asimismo, también se van aplicar en el período impositivo 2023, los **índices correctores por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica**.

**Modificación:** Disposición adicional tercera. Medidas excepcionales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para paliar el efecto producido por el precio de los insumos de explotación en las actividades agrícolas y ganaderas en el año 2023.

Las actividades agrícolas y ganaderas que determinen su rendimiento neto en el ejercicio 2023 por el método de estimación objetiva podrán aplicar las siguientes medidas excepcionales:

1.ª El rendimiento neto previo, calculado conforme a lo previsto en la Instrucción 2.1 para la aplicación de los signos, índices o módulos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del anexo I de esta orden podrá reducirse:

**- En el 35 por 100 del precio de adquisición del gasóleo agrícola necesario para el desarrollo de dichas actividades que aparezca debidamente documentado en las facturas expedidas con motivo de dicha adquisición que cumplan los requisitos previstos en el artículo 6.1 del**

**Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.**

**– En el 15 por 100 del precio de adquisición de los fertilizantes necesarios para el desarrollo de dichas actividades que aparezca debidamente documentado en las facturas expedidas con motivo de dicha adquisición que cumplan los requisitos previstos en el artículo 6.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.**

Ambas reducciones únicamente procederán cuando se trate de adquisiciones efectuadas en el ejercicio 2023, documentadas en facturas emitidas en dicho período.

Por último, debido a las consecuencias de las erupciones volcánicas ocurridas en la **isla de La Palma**, **los contribuyentes que desarrollen sus actividades económicas en esta isla podrán reducir su rendimiento neto de módulos en un 20 por 100**, reducción que es de aplicación para el periodo impositivo 2023.

**Modificación:** Disposición adicional sexta. Reducción en 2022 y 2023 del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para actividades económicas desarrolladas en la Isla de la Palma.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas en la Isla de La Palma y determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva, **podrán reducir el rendimiento neto de módulos de 2022 y 2023 correspondiente a tales actividades en un 20 por ciento.**

**La reducción prevista en el párrafo anterior se aplicará sobre el rendimiento neto de módulos resultante después de aplicar la reducción prevista, para 2023, en el apartado 1 de la disposición adicional primera de esta orden y, para 2022, en la disposición adicional octava de esta orden.**

Esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos del pago fraccionado correspondientes al cuarto trimestre de 2022 y a los pagos fraccionados de 2023.

## 2. En el apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales que se integran en la base imponible del ahorro

En el subapartado para declarar las derivadas de la transmisión de inmuebles y derechos reales sobre bienes inmuebles, se desgrega, en el valor de transmisión, el **importe de la transmisión** y los **gastos derivados de la misma**, y en el caso del **valor de adquisición**, el **importe de la adquisición**, los **gastos asociados a la misma** y en su caso, el **importe de las amortizaciones practicadas**, con la finalidad de que el contribuyente, en el justificante de presentación del modelo pueda visualizar dichos importes, y no únicamente el resultado de estas operaciones, como sucedía hasta ahora.

Fechas y valores de transmisión y de adquisición:	
Fecha de transmisión (día, mes y año) .....	1824
Fecha de adquisición (día, mes y año) .....	1825
Valor de transmisión ([1911] – [1912]) .....	1826
Importe real de la transmisión .....	1911
Gastos y tributos inherentes a la transmisión satisfechos por el transmitente .....	1912
Valor de transmisión destinado a constituir una renta vitalicia .....	1827
Valor de transmisión de la vivienda habitual susceptible de reinversión a efectos de la exención por reinversión en vivienda habitual .....	1828
Valor de transmisión susceptible de reducción (DT 9.º) .....	1829
Valor de adquisición ([1913] + [1914] – [1915]) .....	1830
Importe real de la adquisición .....	1913
Gastos y tributos inherentes a la adquisición satisfechos por el adquirente .....	1914
Amortizaciones .....	1915

También en este apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales se rediseña el relativo al **“Régimen especial de fusiones, escisiones, canje de valores y aportaciones no dinerarias”**, incluyendo en el Anexo C.2 del Modelo el desglose de estas operaciones. Esta información será de utilidad para ofrecer datos fiscales en ejercicios posteriores y también permitirá que el contribuyente pueda visualizar en el justificante de presentación el importe de la ganancia patrimonial diferida en el caso de aplicación del régimen fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Operaciones de fusión, escisión, canje de valores y aportaciones no dinerarias			
Contribuyente titular del elemento patrimonial transmitido .....		1972	
Tipo de operación (1: Fusión; 2: Escisión; 3: Canje de Valores; 4: Aportación no dineraria de rama de actividad; 5: Aportación no dineraria de otros elementos patrimoniales) .....			
Entidad cuyas acciones o participaciones se adquieren:		1973	
NIF	Si no tiene NIF, marque con una "X"	Denominación social	
1974	1975	1976	
Tipo de elemento patrimonial transmitido (1: Acciones o participaciones; 2: Bienes inmuebles; 3: Otros elementos patrimoniales) .....			
Acciones o participaciones:		1977	
NIF	Si no tiene NIF, marque con una "X"	Denominación social	
1978	1979	1980	
Bienes inmuebles:		Referencia Catastral	
Situación (clave)	1981		
Otros elementos patrimoniales:		Descripción	
1982		1983	
<b>Fechas y valores del elemento patrimonial transmitido:</b>			
Valor de adquisición del elemento patrimonial transmitido (valor de adquisición a efectos fiscales) .....		1984	
Fecha de adquisición del elemento patrimonial transmitido .....		1985	
Valor de Mercado del elemento patrimonial transmitido .....		1986	
Fecha de la operación (fecha de inscripción de la escritura pública en que se documenta la operación en el Registro Mercantil) .....		1987	
Ganancia patrimonial diferida (Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades) .....		1988	
Pérdida patrimonial diferida (Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades) .....		1989	

### 3. Aportaciones planes de pensiones

Además, las modificaciones efectuadas en el artículo 52.1 y en la disposición adicional decimosexta de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el artículo 62 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, que introducen un **límite adicional al límite general de 1.500 euros para las aportaciones propias de trabajadores por cuenta propia o autónomos de 4.250 euros, manteniendo el de 8.500 euros para contribuciones y aportaciones para trabajadores por cuenta ajena pero vinculando la cuantía de estas últimas tanto a la respectiva contribución empresarial como a rendimientos íntegros del trabajo obtenidos por el trabajador, han implicado pequeños cambios en el apartado destinado a las “Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social” del modelo de declaración para su implementación.**

Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social			
<b>Régimen general</b>			
Contribuyente que realiza, o a quien se imputan, las aportaciones y contribuciones .....		0462	
<b>Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2018 a 2022</b>			
Aportaciones individuales y contribuciones empresariales (excepto los derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia ) (Cumplimente el anexo C.3) .....		0463	
Excesos derivados de contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia (Cumplimente el anexo C.3) .....		0464	
<b>Aportaciones y contribuciones del ejercicio 2023</b>			
Aportaciones del trabajador, salvo las consignadas en [0438] y [0426] .....		0465	
Aportaciones efectuadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador .....		0438	
Aportaciones del trabajador al plan de pensiones de empleo, mutualidad de previsión social o plan de previsión social empresarial, siempre que se hayan efectuado contribuciones empresariales ...		0426	
Contribuciones empresariales a sistemas de previsión social, excepto las realizadas a seguros colectivos de dependencia y las aportaciones de empresarios individuales a sistemas de previsión social .....		0427	
Aportaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, empresarios individuales o profesionales .....		0499	
Contribuciones a seguros colectivos de dependencia .....		0466	
NIF del empleador ...	Si no tiene NIF, marque con una "X"	Si los rendimientos íntegros del trabajo de este empleador en el ejercicio son iguales o inferiores a 60.000 €, marque con una "X"	
0397	0382	0383	
Importes con derecho a reducción ([0463] + [0464] + [0465] + [0438] + [0426] + [0427] + [0499] + [0466]) (Límite máximo artículo 52 de la Ley del Impuesto) .....		0467	
<b>Total con derecho a reducción .....</b>		<b>0468</b>	
<b>Aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente</b>			
Excesos pendientes de reducir procedentes de los ejercicios 2018 a 2022 .....		0437	
Aportaciones del ejercicio 2023 .....		0428	
<b>Total con derecho a reducción .....</b>		<b>0469</b>	

## 4. En el apartado de las deducciones de la cuota íntegra

**Destacar tres novedades:** por una parte el **nuevo Régimen fiscal especial de las Illes Balears**, que incorpora con carácter temporal la deducción por dotaciones a la Reserva para inversiones en las Illes Balears y la Deducción por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears; por otra parte los **nuevos incentivos relativos a la adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga** que se concretan en dos nuevas deducciones en la cuota íntegra, y en tercer lugar **la nueva deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial**.

**Modificación: Respecto a la Reserva para inversiones en las Illes Balears**, el apartado Cuatro de la [disposición adicional septuagésima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), con efectos para los períodos impositivos que se inicien **entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028**, introduce y da derecho a los contribuyentes del impuesto que desarrollen actividades económicas en estimación directa a una reducción en la base imponible de las cantidades que, con relación a sus establecimientos situados en las Illes Balears, destinen de sus beneficios no distribuidos a la reserva para inversiones. La información adicional sobre el importe de las dotaciones de la reserva para Inversiones en las Illes Balears, año de la dotación y materialización de la misma, así como Inversiones anticipadas de futuras dotaciones a la Reserva para inversiones en las Illes Balears, efectuadas en 2023, se recogen en el Anexo A.4 del Modelo.

En cuanto a la **deducción por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales** producidos en Illes Balears se regula en el apartado Cinco de la [disposición adicional septuagésima de la mencionada Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), con efectos para los períodos impositivos que se inicien **entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028** y permitirá a los contribuyentes del impuesto que ejerzan las actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras, en este último caso en relación con las capturas efectuadas en su zona pesquera y acuícola, la posibilidad de aplicar una bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a estos rendimientos, siempre y cuando determinen los rendimientos por el método de estimación directa, tengan su residencia en Illes Balears y cumplan determinados requisitos.

**Modificación:** La segunda novedad se incorpora por el artículo 189 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea y **crea dos nuevas deducciones en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para fomentar la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y la instalación de infraestructuras de recarga, para promover la adquisición de vehículos eléctricos por particulares**.

Estas dos nuevas deducciones se restarán de la cuota íntegra estatal después de las deducciones que establece el artículo 68 de la Ley del impuesto. Para ello, se introducen dos nuevas casillas en el modelo y un nuevo apartado en el Anexo A.2 del Modelo para recoger la información necesaria para su aplicación.

**Mediante la primera**, la deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible, los contribuyentes **podrán deducir el 15 por ciento del valor de adquisición de un vehículo eléctrico nuevo comprado desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024**. Alternativamente, se podrá practicar dicha deducción cuando se abone en el mismo plazo una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25 por ciento del valor de adquisición del mismo, debiendo abonarse el

resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad. En ambos casos, la base de la deducción no podrá exceder de 20.000 euros, y estará constituida por el valor de adquisición de aquel, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas.

Conforme a la segunda, **los contribuyentes podrán deducir el 15 por ciento de las cantidades satisfechas, desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para la instalación durante dicho período en un inmueble de su propiedad** de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica. La base máxima anual de esta deducción será de 4.000 euros anuales y se practicará en el período impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024.

**Modificación:** En tercer lugar, en las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidas en el Impuesto sobre Sociedades que pueden aplicarse los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en estimación directa, se ha introducido una nueva deducción en el artículo 38 ter de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial que tiene su reflejo en el Anexo A.4 del modelo dentro de las deducciones acogidas al régimen general de la citada Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Esta deducción fue creada por la [disposición final quinta de la Ley 12/2022, de 30 de junio](#) de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. No obstante, para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la [disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio](#), por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad concretó que, con efectos desde el 1 de enero de 2023, la persona trabajadora autónoma con trabajadores a su cargo podrá practicar la mencionada deducción, en los términos y condiciones previstos en el artículo 68.2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Esta deducción permite que la persona trabajadora autónoma con trabajadores a su cargo pueda practicar una **deducción en la cuota íntegra del 10 por 100 por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros**. Cuando se trate de trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción se aplicará proporcionalmente.

**Modificación:** Por último, por lo que se refiere a las deducciones, recordar que se amplió un año más el **ámbito temporal de aplicación de la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas** de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía. También el artículo 67 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, introdujo una disposición adicional quincuagésima tercera en la Ley del Impuesto, en virtud de la cual, durante los períodos impositivos 2022 y 2023, la deducción prevista en el número 1.º del apartado 4 del artículo 68 de esta norma será aplicable, en los mismos términos y condiciones, a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma. Por ello se realizan

los ajustes necesarios en la deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas y se mantiene la deducción por residencia habitual y efectiva en la Isla de la Palma.

## 5. Información adicional del Modelo

Se procede también a la **actualización de los Anexos A.4, A.5 y A.6**, respecto a los apartados **“Reserva de Inversiones en Canarias”** y los eventos que tienen la consideración de **acontecimientos de excepcional interés público** a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en el ejercicio 2023.

Por lo que se refiere a las deducciones autonómicas, en los anexos B.1 a B.9 se han efectuado las modificaciones necesarias para recoger las vigentes para el ejercicio 2023.

Finalmente se ha incluido un apartado de información adicional para contemplar la nueva regla especial de imputación aplicable en el caso de **entrega de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente**. La Ley **28/2022, de 21 de diciembre**, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes mejora la fiscalidad de las fórmulas retributivas basadas en la entrega de acciones o participaciones a los empleados de las mismas, denominadas por el vocablo inglés stock options. Así, la **disposición final tercera de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre** modifica la letra f) del artículo 42.3 para elevar, en el caso de entrega de acciones o participaciones a los empleados de empresas emergentes, el importe de la exención de los 12.000 a los 50.000 euros anuales, exención aplicable igualmente cuando dicha entrega sea consecuencia del ejercicio de opciones de compra previamente concedidas a aquellos. Adicionalmente, para la parte del rendimiento del trabajo en especie que exceda de dicha cuantía se establece una regla especial de imputación temporal, que permite diferir su imputación hasta el período impositivo en el que se produzcan determinadas circunstancias, y en todo caso, en el plazo de diez años a contar desde la entrega de las acciones o participaciones. Para facilitar la aplicación de este diferimiento, se crea un nuevo apartado en el anexo C.1.